

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Ordenanza que otorga beneficios tributarios por pago de arbitrios a favor de personas con discapacidad, en precariedad económica relativa o absoluta

#### ORDENANZA N° 541-MPL

Pueblo Libre, 19 de julio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establecen que, los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios tasa, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que excepcionalmente los gobiernos locales podrían condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, las municipalidades distritales tienen asignadas las funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo, conforme lo establece los numerales 2.4 y 2.5 del inciso 2, del artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 4 en el numeral 4.2 reconoce que los distintos sectores y niveles del gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal;

Que, mediante Informe N° 046-2019-MPL-GRDE emitido por la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, del 17 de junio del 2019 y el Informe N° 186-2019-MPL-GRDE-SRFT, del 14 de junio del 2019, emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, señalan que es necesario otorgar beneficios tributarios por el pago de arbitrios municipales a favor de las personas con discapacidad y en precariedad económica,

en concordancia con la política de sensibilidad social, del Concejo de la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 141-2019-MPL-GAJ del 12 de julio del 2019, opina por la procedencia de la presente Ordenanza.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGO DE ARBITRIOS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN PRECARIEDAD ECONÓMICA RELATIVA O ABSOLUTA

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza tiene la finalidad de establecer criterios y parámetros para beneficiar a las personas con discapacidad, en precariedad económica relativa o absoluta, en el ámbito de los Arbitrios.

**Artículo Segundo.-** Son beneficiarios de la presente Ordenanza:

a) Persona con discapacidad: Persona que se encuentre inscrita en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

b) Persona en precariedad económica relativa o absoluta: Persona que se encuentra en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social y pobreza extrema, que viva en solares, quintas, callejones y asentamientos humanos. Esta condición la evalúa y determina la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA de la Municipalidad de Pueblo Libre.

**Artículo Tercero.-** Los beneficiarios referidos en el artículo anterior, son aquellos contribuyentes, personas naturales, que a nombre propio o de la sociedad conyugal, sean propietarios o poseedores de un solo inmueble destinado a casa habitación de los mismos, y gozarán de los siguientes descuentos:

a) Personas con discapacidad: 50% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios.

b) Personas con la condición de precariedad económica relativa: 65% de descuento del monto insoluto de los arbitrios.

c) Personas en condición de precariedad económica absoluta: 100% de descuento del monto insoluto de los arbitrios.

Los beneficios detallados en los literales b) y c) del presente Artículo podrán hacerse extensivos a las sucesiones, en cuyo caso podrá ser solicitado por el heredero forzoso.

El beneficio tributario establecido en la presente Ordenanza, no implica la devolución del pago realizado con anterioridad a su vigencia.

**Artículo Cuarto.-** Los potenciales beneficiarios de la presente Ordenanza deben gestionar su propio pedido, a título personal o por intermedio de una tercera persona, dirigiéndose a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, debiendo presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de acogimiento al beneficio, la misma que tendrá carácter de declaración jurada.

b) Copia simple de los documentos que acrediten sus ingresos, de ser el caso.

c) En caso de representación, adjuntar carta poder simple o designación de persona cierta en el escrito acreditando representación con firma del administrado, según corresponda.

d) Exhibir Documento Nacional de Identidad de la persona que realiza el trámite (titular, representante o apoderado).

e) Copia simple de los documentos que acrediten la condición de persona con discapacidad, de corresponder.

**Artículo Quinto.-** La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, dependiente de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, será el órgano encargado de resolver en primera instancia; la cual emitirá la correspondiente Resolución de Subgerencia, ya sea declarando fundada o no la solicitud presentada por el contribuyente, previo informe socio económico de la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA.

En caso de apelación, ésta será resuelta por la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, con cuya Resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Sexto.-** Los beneficios de descuento en árbitros municipales, se otorgarán en mérito al informe socio económico elaborado por la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, de ser el caso; y el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos Tercero y Cuarto, los mismos que serán aplicados a las deudas que el contribuyente mantenga pendiente de pago, por concepto de arbitrios municipales; sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser revocado en caso se modifiquen las condiciones por las cuales fue otorgado.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.-** Los beneficios de descuento en arbitrios municipales para situación económica precaria y con discapacidad no son acumulables.

**Segunda.-** El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente Ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

**Tercera.-** Derógase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encárgase a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico y Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)) y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Quinta.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1793615-2

### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

## Ordenanza que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 276-2019/MDSB

San Bartolo, 18 de julio de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN BARTOLO

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 13 de julio de 2019, el Informe N° 049-2019-MDSB-GPP, del Gerente de Presupuesto y Planificación, Informe N° 012-2019-JR/MDSB, del Jefe de la Oficina de Racionalización, sobre la propuesta de Cuadro de

Asignación de Personal Provisional (CAP-P), de la Municipalidad Distrital de San Bartolo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el numeral 8), del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 259-2018/MDSB, se Aprueban modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) de la Municipalidad Distrital de San Bartolo;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, establece en el artículo 7° numeral 7.5 que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos N° 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D que forman parte de dicha norma reglamentaria;

Que, la Directiva N° 057-2015-SERVIR/GDSRH, dispone que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4;

Que por su parte el numeral 2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH señala entre otros, que la elaboración del CAP Provisional es responsabilidad de la oficina de recursos humanos, o quien haga sus veces, con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces; se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF y se realiza considerando el Clasificador de Cargos de la entidad, debiendo los cargos del CAP Provisional estar clasificados de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público.

Asimismo, señala que la propuesta del CAP Provisional, respecto a los cargos de empleados de confianza, no supera el límite establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; recomendando proseguir con las acciones administrativas necesarias para su aprobación;

Que, la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, mediante Informe N° 049-2019-MDSB-GPP, de fecha 05 de julio de 2019, remite ante la Gerencia Municipal, el proyecto del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2019; la misma que cumple con los límites legales establecidos para los Empleados de Confianza, Directivos Superiores y Directivos Superiores de Libre Designación y Remoción, conforme el artículo 4) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, por tanto emite opinión técnica favorable del referido documento de gestión, con el fin de proseguir con el proceso de su aprobación e implementación;